

Of. No. COFEME/17/6079

Secretaría de Salud

Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Dirección contra Riesgos Sanitarios

17 OCT. 2017

RECIBIDO

OFICIALIA DE PA...

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto denominado **Convocatoria para la Inclusión de Productos y Equipos a ser Recomendados para el Combate del Insecto Vector, para uso en los programas de salud pública del año 2018.**

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2017

**LIC. JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ**  
**Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios**  
Secretaría de Salud  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Convocatoria para la Inclusión de Productos y Equipos a ser Recomendados para el Combate del Insecto Vector, para uso en los programas de salud pública del año 2018**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 12 de octubre de 2017, a través del sistema informático de la MIR<sup>1</sup>.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA), esta Comisión **exime a la SSA de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el mismo únicamente tiene por objeto expedir la convocatoria para la inclusión de productos a ser recomendados para el combate del insecto vector, para su uso en los programas de salud pública del año siguiente, retomando cabalmente los requisitos previstos en el Apéndice Normativo denominado "*Lineamientos para la recomendación de productos para el combate de Insectos Vectores*" de la Norma Oficial Mexicana *NOM-032-SSA2-2014, Para la vigilancia epidemiológica, promoción, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores*<sup>2</sup> vigente. En este sentido, toda vez que las disposiciones contenidas en el anteproyecto ya se encuentran previstas en la Norma Oficial Mexicana referida, se considera que su emisión no generará costos de cumplimiento para los particulares adicionales a los ya previstos por la regulación vigente.

Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

<sup>1</sup> <http://www.cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicada en el DOF el 16 de abril de 2015.

En virtud de lo anterior, la SSA puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General



**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

AFGA



³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.